

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Ejecutante : ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
Ejecutado : Elkin Ricardo Mahecha
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00042-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecución en la presente acción ejecutiva.

HECHOS

ELKIN RICARDO MAHECHA suscribió pagaré 000050000705993 el 27/7/2021; a la orden de ITAU, BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., instrumento que respalda la obligación contraída con la parte actora, acreencia que se encuentra vencida, estando legitimada la actora para exigir el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al reunir la demanda los requisitos formales mediante auto de fecha 28 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago, notificado al deudor mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada por la parte actora¹, guardando silencio frente a las pretensiones de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, dada la naturaleza del proceso, cumplimiento de la obligación y la cuantía del asunto, es este despacho judicial competente para tramitar y conocer del mismo, con fundamento en los artículos 17, 25 y 28 -1, 3 del C.G.P.

¹ santiadriagnelkin@gmail.com, acuse de recibido 3 de agosto de 2022, surtiéndose la notificación el 5 de agosto de 2022, venciendo el traslado el 22 siguiente, certificado que obra en OneDrive expediente – proceso ejecutivo – radicado 2022-00042 IE en el N° de orden 10.

Por otra parte, se avizora que la notificación se surtió en debida forma, tal como lo prevé la Ley 2213 de 2022, al no existir oposición por parte del ejecutado frente a las pretensiones del ejecutante; una vez verificado que el instrumento aportado como base de la presente acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero que constituye plena prueba en contra del deudor, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que indica textualmente: <<Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado>>, se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la norma procesal, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999; se condenará en costas a la parte ejecutada (en virtud de lo suscrito en el artículo 365 de la norma adjetiva), la cual, deberá liquidarse por intermedio de la secretaría del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

Fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.360.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidese por secretaría.

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$3'360.000, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c59823779c1b835915d84c14556519b4ba7f2e1255db0ce7188716674a52a**

Documento generado en 07/10/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>